**RESOLUCIÓN No.** 0369
( 21 JUL 2023 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial los conferidos en el artículo en especial de las conferida por el artículo 355 inciso 2 de la Constitución Política, y Decreto 092 de 2017 y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, de igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que *"Al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que, la Ley 1448 de 2011 ***"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones***" tiene por objeto "... establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales." (Negrilla y Cursiva fuera de texto).

Que, en el artículo 2° de la Ley 1448 de 2011prescribe "...la presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía."

Que son consideradas víctimas, de acuerdo al artículo 3° la Ley 1448 de 2011" Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o

estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima."

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.

Que, las víctimas tienen derecho a recibir ayuda humanitaria en los términos del artículo 47° de la Ley 1448 de 2011, así "... **Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, *recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma***. (Negrilla y Cursiva fuera de texto).

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1°. ***Las entidades territoriales en primera instancia***, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, ***deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma."*** (Negrilla y Cursiva fuera de texto).

Que, en concordancia con el artículo 63° la Atención Inmediata brindada a las víctimas del conflicto armado estará a cargo de la entidad Territorial a nivel Municipal, la citada norma se prescribe así: "Atención inmediata. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

***Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.*** (Negrilla y Cursiva fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley."

Que, según último reporte de la UARIV-2022, en Mocoa hay 26.083 personas registradas como victimas por diferentes hechos victimizantes, esto hace que Mocoa sea el segundo Municipio receptor de población desplazada a nivel global en el Departamento, después de Puerto Asís, sin embargo, en los últimos tres años, se consolida como el primero en la recepción de casos de desplazados y víctimas. En 2017, 2018 y 2019 recibió consecutivamente, 632, 450, 277 casos, a diferencia de Puerto Asís que acogió 289, 353, 166 casos. La mayoría de los casos son población con necesidades urgentes de protección por la presión que tienen de los Grupos Armados Ilegales. Igualmente, el Municipio tiene área de frontera con Puerto Guzmán, Villa Garzón, Caquetá y Cauca con corredores estratégicos donde persistencia de movilidad de Grupos Armados Ilegales.

Que, para afrontar, tanto situaciones de riesgos asociados al conflicto armado como las necesidades de protección de la población víctima, el Municipio debe actualizar los Planes de Prevención y Protección y el Plan de Contingencia, con el fin de precaver, atender y tramitar riesgos y violaciones de Derechos Humanos. Igualmente, integrar los Planes Comunitarios de Protección de la población desplazada para reducir los riesgos y evitar el re victimización de la población que cuenta con planes de retorno y reubicación, buscando seguridad y nuevas oportunidades de subsistencias en la ciudad, quienes solicitan se les brinde atención de emergencia humanitaria ocurridas en el marco del conflicto armado del Municipio de Mocoa, amparados por la ley 1448 de 2011.

Que, la Corte Constitucional en sentencia T-062 de 2016 la Corte señaló que;

(...) una vez ocurren los hechos que generan el desplazamiento forzado se origina el deber del Estado de brindar ayuda humanitaria a la población víctima del flagelo dada su estrecha conexión con el derecho a la subsistencia mínima y el derecho fundamental al mínimo vital. Tales derechos, deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades competentes, puesto que en ello se juega la subsistencia digna de las personas que se hallan en esta situación. Por lo tanto, la ayuda humanitaria tiene como finalidad asistir, proteger y auxiliar a la población desplazada para superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra. (...)

Que, según lo mencionado anteriormente la ayuda humanitaria inmediata, es un derecho fundamental de la población desplazada, puesto que afecta su derecho al mínimo vital, así lo han dado a conocer los diferentes despachos judiciales que pertenecen al Circuito Judicial de Mocoa, en fallos que han proferido en contra del Municipio, que para esta vigencia suman los más de 17 fallos, los cuales se convierten en un recordatorio del deber legal que tiene el Municipio de Mocoa, como receptor de Victimas de Desplazamiento Forzado.

Que, de acuerdo a la base de la Red Nacional de Información de la de Victimas con corte a 31 de mayo del 2023 que se puede consultar en https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394 el Municipio de Mocoa registra la siguiente información de víctimas por desplazamiento:

**CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS POR MUNICIPIO 2022**

| CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS POR MUNICIPIO – VIGENCIA 2022 | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIOS | Personas Naturales | | Personas Juridicas | | Establecimientos de Comercio | | Esales | | TOTAL | |
| Puerto Asis | 2813 | 24% | 472 | 29% | 2858 | 23% | 237 | 18% | 6.380 | 23% |
| Mocoa | 2462 | 21% | 485 | 30% | 2530 | 21% | 275 | 21% | 5.752 | 21% |
| Valle del Guamuez | 1.485 | 13% | 79 | 5% | 1.595 | 13% | 124 | 9% | 3.283 | 12% |
| Orito | 1.217 | 10% | 247 | 15% | 1.340 | 11% | 135 | 10% | 2.939 | 11% |
| Villagarzón | 1.113 | 9% | 148 | 9% | 1.179 | 10% | 113 | 8% | 2.553 | 9% |
| Sibundoy | 566 | 5% | 59 | 4% | 591 | 5% | 108 | 8% | 1.324 | 5% |
| San Miguel | 589 | 5% | 29 | 2% | 632 | 5% | 60 | 4% | 1.310 | 5% |
| Puerto Leguizamo | 508 | 4% | 19 | 1% | 532 | 4% | 45 | 3% | 1.104 | 4% |
| Puerto Caicedo | 418 | 4% | 33 | 2% | 425 | 3% | 54 | 4% | 930 | 3% |
| Puerto Guzmán | 260 | 2% | 22 | 1% | 297 | 2% | 51 | 4% | 630 | 2% |
| Santiago | 116 | 1% | 5 | 0% | 124 | 1% | 51 | 4% | 296 | 1% |
| Colón | 105 | 1% | 9 | 1% | 105 | 1% | 40 | 3% | 259 | 1% |
| San Francisco | 100 | 1% | 13 | 1% | 93 | 1% | 41 | 3% | 247 | 1% |
| TOTAL | 11.752 | 100% | 1.620 | 100% | 12.301 | 100% | 1.334 | 100% | 27.007 | 98% |
| | 44% | | 6% | | 46% | | 5% | | 100% | |

Que, por lo anterior, se puede deducir que anualmente se continúan presentando hechos victimizantes que implican la entrega de este tipo de ayudas, por consiguiente el Municipio, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la atención a los desplazados por la violencia son obligaciones de gran importancia y responsabilidad de los entes territoriales, como el Departamento y el Municipio, es deber del Municipio, realizar las actos necesarios para atender y brindar la Atención Humanitaria Inmediata, además estos programas se encuentran desagregados dentro del presupuesto Municipal aprobado para la presente vigencia, y los cuales se encuentran en concordancia con el plan de desarrollo "Alma, Corazón y Vida 2020-2023", puesto que se ha establecido dentro de sus líneas estratégicas e indicadores la garantía de recursos presupuestales para la entrega de la ayudas humanitarias.

Que, para esta vigencia se busca a través de este proyecto apropiar unos recursos destinados a la "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", que buscan mejorar la capacidad de atención humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado en el municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, a través del apoyo con alojamiento, alimentación preparada, transporte y kits alimentarios en el Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo y que tiene como objetivos específicos: 1.- Garantizar atención con ayuda humanitaria a la población víctima de conflicto armado, 2.- Brindar información sobre los derechos de las víctimas, y 3.- Garantizar los recursos para la atención de la población víctima.

Que, bajo este contexto es necesario garantizar las necesidades de atención inmediata de la población objetivo, como es el apoyo con alojamiento, alimentación preparada, transporte y kits alimentarios, que les

permita solventar su situación, durante el periodo de valoración y respuesta a las solicitudes de inscripción al Registro Único de Víctimas.

Que, el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", obedece a lo contemplado en el plan de desarrollo Municipal Alma, Corazón y vida, en la estrategia, Atención con enfoque diferencial, sector: Inclusión social y reconciliación, Programa: Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, Producto: Servicio de Ayuda y Atención Humanitaria.

En este orden de ideas, para suplir la necesidad, la Entidad considera procedente, realizarlo a través de un convenio de colaboración con una ESAL, contemplado en el Decreto 092 de 2017, que desarrolla lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, que indica que: Los municipios y distritos, *con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, establece la **procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, "** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto (…)"*

Que, entre otros a través de la celebración de un convenio de colaboración con una ESAL se busca exclusivamente atender un programa de interés público, tal y como es el caso de la Atención Humanitaria Inmediata a la población víctima del conflicto armado, ya que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 (…) ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

**Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. (...)**

Que, lo que se busca con la celebración de este convenio es que una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad ejecute un proyecto, que hace parte de un programa del plan de desarrollo Municipal, previa realización de un proceso competitivo, para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal.

Que, el Municipio de Mocoa, recurre a contratar la ejecución del proyecto en mención con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad porque estas tienen ventajas comparativas para atender una comunidad, incrementando el valor por dinero en términos de incrementar la eficacia y efectividad del estado para satisfacer las necesidades de la población, ya que estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, pudiendo así ser más eficientes en la ejecución de los recursos.

Que, la financiación de la ejecución del presente proyecto no puede ser descrita como una relación conmutativa porque si bien el Municipio, busca alcanzar sus objetivos, con la ejecución del presente convenio previo agotamiento del proceso competitivo, no se recibirán ni adquirirán bienes o servicios, ni se ejecutaran obras en favor de la entidad, sino que lo que se busca es a través de un tercero en este caso (la ESAL) administrar e invertir recursos en pro de la realización de las actividades en beneficio de una comunidad en este caso la atención humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado.

Que, el convenio de colaboración que se pretende celebrar, se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*

Que, en este sentido, la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Que, este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: *"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).*

Que, por lo mencionado y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, sin embargo, es preciso dar a conocer que, el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo decidió en Auto de fecha 09 de agosto de 2019 suspender algunos incisos y literales de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual dentro del presente proceso se aplicarán los vigentes, como se cita a continuación:

Que, según el art. 2 del decreto No. 092 de enero de 2017, reza.

> *"(...) ARTÍCULO 2. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el*

*derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

*b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

*c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

*<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

Que, en concordancia con la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Elaborada por Colombia Compra eficiente,* se procede a analizar si para el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto a fin de corroborar si resulta aplicable esta modalidad de selección, para ello se analizó los requisitos vigentes de la siguiente manera:

1. Literal C del artículo 2 del Decreto 092 de 2017: No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

En este aspecto el convenio que se pretende suscribir, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este sentido en caso que nos ocupa, el Municipio de Mocoa, no busca beneficiarse u obtener una contraprestación por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, sino por el contrario está coadyuvando en una actividad de interés general realizada por aquella, y que tiene relación directa con su objeto contractual.

Si bien los elementos que integran el apoyo que pretende realizar el Municipio a la ESAL, pueden ser

adquiridos a través de la aplicación de modalidades de contratación por convocatoria pública, también se debe tener de presente que el hecho de realizar el aporte directo a la ESAL, permitirá que estos recursos apropiados puedan ser aprovechados en mayor medida por parte de la ESAL, pues esta los invertirá y destinara para el cumplimiento de su objeto misional, optimizando cada recurso apropiado lo cual se traducirá en un cumplimiento más eficaz de la necesidad planteada.

2. Artículo 3 y 4 del Decreto 092 de 2017: Reconocida idoneidad y Proceso Competitivo.

Según el art. 3 del decreto No 092 de enero de 2017, una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, y aquello se podrá identificar en el objeto estatutario de la ESAL, en la medida que éste le permita desarrollar el objeto del proceso. A su vez, el artículo 4, indica que, si en el proceso de planeación la entidad estatal identifica más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, deberá desarrollar un proceso competitivo.

Que, teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, bajo los mencionados presupuestos jurídicos, el MUNICIPIO DE MOCOA con el fin de garantizar la eficiencia y optimización en la inversión de los recursos públicos, mediante herramienta electrónica pública convocará a entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a los cometidos del Plan de Desarrollo Municipal Alma, Corazón y Vida 2020-2023, proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"..."**

Que, para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, acuerdo con las características del proceso se identifica la modalidad de selección:

| MODALIDAD DE CONTRATACION | APLICA |
|---|---|
| PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COLABORACION – ARTICULO No. 2 y 4 DECRETO 092 DE 2017. | X |

Que la Administración Municipal cuenta con un presupuesto soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023002062 del día 12 de julio de 2023, por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) MDA/CTE,** cuyo proyecto es: **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

| **No. de CDP** | 2023002062 | **F/Expedición** | 12/07/2023 | **Vigencia** | 31/12/2023 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Código** | **Nombre cuenta** | | | **Recurso** | Valor |
| 2 | GASTOS | | | Ingresos corrientes | $1.750.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.3 | INVERSION | de libre destinación | $150.00 |
| 2.3.2 | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | |
| 2.3.2.02 | ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS | | $37.000.000 |
| 2.3.2.02.01 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | $19.100.000 |
| 2.3.2.02.01.000 | Agricultura, silvicultura y productos de la pesca | | $7.000.000 |
| 2.3.2.02.01.000 | Agricultura, silvicultura y productos de la pesca | | |
| 2.3.2.02.02 | ADQUISIUCION DE SERVICIOS | | |
| 2.3.2.02.02.006 | Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios para la comunidad, sociales y personales | | |
| 2.3.2.02.02.006 | | | |
| 2.3.2.02.02.006 | | | |
| | | **TOTAL** | **$65.000.000** |

Que, el proyecto con objeto: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se encuentra debidamente viabilizado bajo el código BPIN 2023860010068 de 09 de Junio de 2023.

Que, los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaria de Gobierno y Política Social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Mocoa Putumayo,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** dar trámite al proceso competitivo de selección de una ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) en calidad de ejecutora, para la administración y ejecución de un **CONVENIO DE COLABORACION PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, en desarrollo de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, dentro de las responsabilidades que cada uno les compete en coordinación y dirección para inicial la ejecución del precitado proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO**. La entidad para el efecto de acuerdo con los estudios previos adelantados por la entidad, cuenta con un presupuesto soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023002062 del día 12 de julio de 2023, por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) MDA/CTE.**

No obstante, lo anterior el pago del valor que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional del Área de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del presente proceso competitivo se establecerá en la corresopndiente invitación Pública y en plataforma de SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** La Entidad convoca a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Mocoa - Putumayo, a los 21 JUL 2023

**JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ**
Alcalde del Municipio de Mocoa

***Proyectó y Revisó:***
*María Camila Bedoya Caicedo – Jefe Oficina de Contratación Municipal*